



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

Expte. 38148

La Plata, 12 de noviembre de 2003

El Concejo Deliberante, en su
Sesión Ordinaria N° 29, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

9645-11

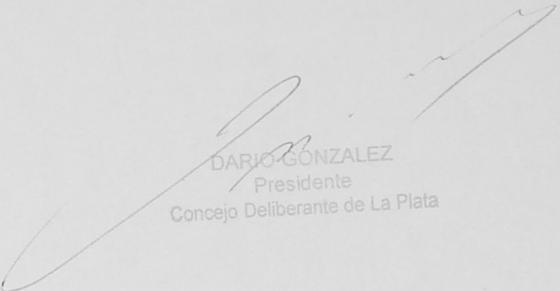
ARTICULO 1°: Exímase del pago de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales
----- (S.U.M.) a los inmuebles ubicados en la calle 51 N° 707, 709, 711 y 713
y en la calle 50 N° 510, 514, 516, 518, 520, 524 y 528, Partidas N° 3677, 3674, 13899,
13897, 41093, 13895 y 13893 respectivamente, por los Ejercicios Fiscales 2003 y 2004.

ARTICULO 2°: Ratifícase el Convenio de Concesión de Uso suscripto por el
----- Departamento Ejecutivo y la Caja de Previsión y Seguro Médico de la
Provincia de Buenos Aires de fecha 1 de enero de 2003, adjunto a la presente.

ARTICULO 3°: De forma.

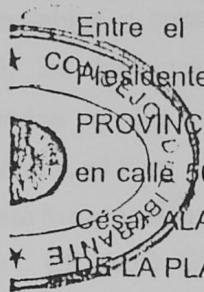
OD/4


HECTOR DARIO SERINO
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata


DARIO GONZALEZ
Presidente
Concejo Deliberante de La Plata



CONVENIO



Entre el Dr. Alfredo José AGUIAR, L.E. 4.966.099, en su carácter de Presidente de la CAJA DE PREVISION Y SEGURO MEDICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "La Caja", con domicilio legal en calle 50 N° 520/24 de la ciudad de La Plata, por una parte, y el Sr. Julio César ALAK, D.N.I. 11.870.995, en su carácter de Intendente de la CIUDAD DE LA PLATA, en uso de las facultades otorgadas por el art. 108° inc. "14" de la Ley Orgánica Municipal, con domicilio legal en calle 12 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, en adelante "La Municipalidad", se celebra el presente Convenio, "ad referéndum" del Consejo Deliberante de la Municipalidad de La Plata, sujeto a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: OBJETO. "La Caja", en su carácter de única y exclusiva propietaria cede el uso de los inmuebles de su propiedad sitios en calle 51 N° 707, 709, 711 y 713 de la ciudad de La Plata a "La Municipalidad". Dichos inmuebles serán destinados en forma exclusiva al uso de dependencias exclusivamente Municipales, especialmente al Consejo de la Juventud; APINAR (Programa de chicos de la calle); Consejo de la Tercera Edad, Consejo Municipal de Seguridad, cuyo contenido obra en el Anexo I que integra el presente contrato, prohibiéndose el cambio de destino, la cesión o locación total o parcial, permanente o temporaria de los inmuebles.-----

SEGUNDA: VIGENCIA. El presente Convenio tendrá vigencia por el término de dos (2) años, a contar desde el 01 de Enero de 2003, finalizando el día 31 de Diciembre de 2004. Dicho período es de carácter improrrogable, debiendo "La Municipalidad", a su término, restituir los inmuebles sin necesidad de interpelación alguna; caso contrario, será deudora en forma automática de la multa dispuesta en la Cláusula Séptima hasta tanto se efectivice la entrega de llaves, quedando expresamente pactada la vía ejecutiva para su cobro.-----

TERCERA: DESTINO. Las propiedades de "La Caja", cuyo uso se cede por el presente a "La Municipalidad" serán ocupadas exclusivamente por "La Municipalidad" a los fines de cumplir con el destino descrito en la Cláusula Primera, no pudiendo variar el mismo ni hacer modificaciones que alteren la

Dr. Julio Cesar Alak
Intendente
Municipalidad de La Plata

HECTOR DARIO SERINO
Secretario Legislativo
Consejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

estructura de los inmuebles, sin consentimiento de "La Caja". Son por cuenta de "La Municipalidad", la reparación de desperfectos provocados por el uso de los inmuebles y conservará, también por su cuenta, el funcionamiento normal de las instalaciones sanitarias, eléctricas, muebles o artefactos pertenecientes a las propiedades. Permitirá a "La Caja" o a sus representantes, el libre acceso a cualquier dependencia de las propiedades, cuando ésta juzgue necesaria una inspección. -----



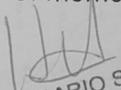
CUARTA: ESTADO DEL INMUEBLE. "La Municipalidad" declara haber visitado los inmuebles objeto del presente Convenio, declarando conocer el estado en que se encuentran y obligándose a restituirlos en buen estado de conservación.-----

QUINTA: TRABAJOS DE REFACCIÓN. "La Municipalidad" se compromete en forma expresa en este acto a efectuar trabajos de refacción, mantenimiento y/o mejoras en los mismos a su orden y cuenta, a fin de adecuarlos a los fines establecidos en la Cláusula Primera del presente; según presupuesto adjuntado y que asciende a la suma de pesos cincuenta y siete mil (\$ 57.000).-----

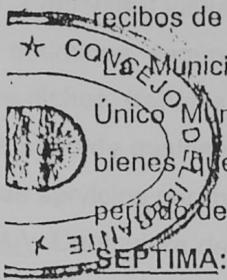
Se deja constancia que todo otro trabajo de mantenimiento, mejora, arreglo o reparación que sean menester efectuar durante la vigencia del presente, será a exclusivo cargo de "La Municipalidad". Para su realización se requerirá la expresa conformidad de "La Caja", quedando en todos los casos en beneficio de las propiedades, no dando derecho a indemnización alguna. -----

"La Caja" se reserva también en este punto la facultad de inspeccionar los mismos en caso de juzgarlo necesario, conservando ella o sus representantes el libre acceso a las dependencias.-----

SEXTA: SERVICIOS. "La Municipalidad" asume por este acto a su cargo de los gastos de mantenimiento y conservación de los inmuebles y del pago de los servicios de luz, gas, tasas y contribuciones que gravan o, en el futuro, gravaran los inmuebles. Asimismo, la falta de pago de dos periodos consecutivos de cualquiera de ellos, autorizará a exigir la restitución de los inmuebles a "La Caja" propietaria. "La Municipalidad" deberá presentar a "La Caja" al momento de desocupar los bienes cuyo uso se cede por el presente,


HECTOR DARIO SERINO
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

los comprobantes de corte de energía eléctrica y gas, como también los recibos de pago de todas las obligaciones asumidas en este Convenio. -----
"La Municipalidad" procederá a eximir a "La Caja" de la tasa del Servicio Único Municipal (S.U.M.) de los inmuebles objetos del Convenio y de los bienes que la misma ocupa en calle 50 entre 5 y 6 de ésta ciudad por el periodo de vigencia del presente. -----



SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL. En virtud de la importancia de los inmuebles de propiedad de "La Caja" y objeto del presente Convenio, las partes de común acuerdo convienen, en caso de incumplimiento de "La Municipalidad", a la obligación de restitución del inmueble a partir del día 31 de Diciembre de 2004, como así también la no realización en tiempo y forma de los trabajos a su cargo, en aplicar en forma automática una multa del 15% mensual calculado sobre la base del importe total de los trabajos a realizar, según Cláusula Quinta del presente.-----

OCTAVA: RESPONSABILIDAD. "La Caja" no se responsabiliza por los daños y perjuicios que por inundaciones, filtraciones, desprendimientos provenientes de roturas o desperfectos de caños o techos o cualquier otro accidente ocurrido en las propiedades pudieran ocasionarle a bienes o personas, y/o los derivados de los trabajos a efectuar y a cargo exclusivo de "La Municipalidad", como así también los derivados del uso que a dichas instalaciones le imponga "La Municipalidad", en los términos de la Cláusula Primera del presente.-----

NOVENA: MORA. La mora se pacta de pleno derecho y la falta de cumplimiento por parte de "La Municipalidad" de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente contrato facultará a "La Caja" a rescindirlo, y a exigir sin mas su desocupación, reservándose el derecho a reclamar los daños y perjuicios ocasionados. -----

DECIMA: CAUSALES DE EXTINCIÓN. Son causales de extinción del presente Convenio: a) Vencimiento del plazo de vigencia del mismo, conforme Cláusula Segunda del presente; b) El cambio de destino dispuesto a los inmuebles; c) La realización de reformas o instalaciones no autorizadas que modifiquen la estructura edilicia interna o externa de los inmuebles

HECTOR DARIO SERINO
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

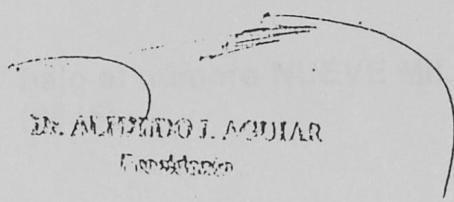
arrendados; d) La falta de ejecución de las obras de reparación a su cargo, conforme Cláusula Quinta; e) Defectuosa realización de los trabajos de refacción asumidos, según Cláusula Quinta del presente; f) Falta de pago en término de dichos trabajos de refacción, según Cláusula Quinta del presente; f) Falta de pago de gastos de mantenimiento y conservación de los inmuebles y/o pago de servicios por mas de dos períodos consecutivos. -----

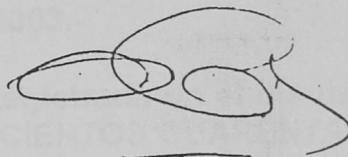
UNDÉCIMA: Cualquiera de las partes podrá rescindir o renunciar el presente Convenio, durante el lapso de vigencia con la obligación a su cargo de comunicar en forma fehaciente a la otra, su voluntad de hacerlo con un período mínimo de ciento ochenta (180) días y ejecutoriados que fueren los trabajos de refacción a cargo de "La Municipalidad" asumidos por el presente.-----

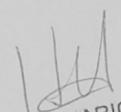
DUODECIMA: DOMICILIO Y JURISDICCION. Las partes constituyen domicilio especial para todos los efectos legales derivados del presente, en los indicados precedentemente.-----

Las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

----- Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de La Plata, a los / días del mes de enero de dos mil tres.-----


Dr. ALEJANDRO LAGUARDA
Escribano


Dr. JULIO CESAR ALAK
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

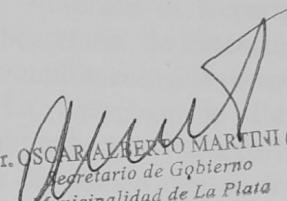

HECTOR DARIO SERINO
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata



Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 24 de noviembre de 2003.-

**Cúmplase, regístrese, comuníquese y
publíquese.**


Dr. OSCAR ALBERTO MARTINI (h)
Secretario de Gobierno
Municipalidad de La Plata



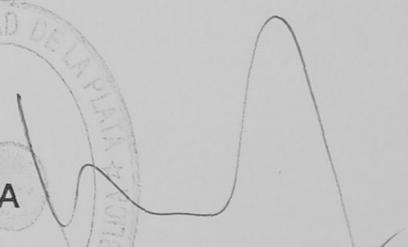

Dr. JULIO CESAR ALAK
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

LA PLATA, 24 de noviembre de 2003.-

Registrada en el día de la fecha
bajo el número NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO
(9645).-

SECRETARIA DE GESTION PUBLICA




Dr. JOSE OMAR GRAZIANO
Secretario de Gestión Pública